

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 135.

SANIDAD MARITIMA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado, con fecha de hoy, los telegramas siguientes:

«En Trieste (Austria) ha desaparecido el cólera. Considere V. S. limpias a las procedencias de dicho punto que se hayan hecho a la mar despues del 2 de Diciembre último, teniendo presente lo prevenido en el artículo 40 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de Noviembre de 1872, y orden de la Direccion general del ramo de la misma fecha.»

«Las noticias sanitarias de los paises Bajos, son satisfactorias. En su vista considere V. S. limpias las procedencias de Brabante Septentrional y Holanda Meridional, menos Rotterdam, que se hayan hecho a la mar despues del 12 de Diciembre último, y tenga presente lo prevenido en el artículo 40 reformado de la ley de Sanidad con respeto al Cólera, Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de la Direccion general del ramo de la misma fecha.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Juntas de Sanidad de los puertos maritimos de la provincia.

Oviedo 19 de Enero 1874.—El Gobernador interino, José Ramon Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Acordado por el Gobierno de la República la redencion a metálico para los que deseen eximirse del servicio militar, ya procedan de la reserva actual, ya sea de la llamada a las armas en el año anterior, y dispuesto a la vez que los fondos recaudados ó que

se recauden en lo venidero se destinen al objeto fijado en el decreto de 7 del corriente, es de todo punto necesario que esos recursos se centralicen en un establecimiento público para su custodia ó negociacion, segun las necesidades del ejército. En su vista, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente.

Artículo 1.º Las cuotas procedentes de la redencion del servicio militar, que los respectivos interesados entreguen con arreglo a los artículos 13 y 14 del decreto de 7 del actual, ingresarán precisamente en las Delegaciones del Banco de España en las provincias, a disposicion del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Las referidas Delegaciones facilitarán recibos provisionales a los mismos interesados, que deberán canjearse en las Administraciones económicas por las oportunas cartas de pago, cuyos documentos han de servir de garantía para la exencion del servicio militar.

Art. 3.º La Direccion del Tesoro y la Intervencion general del Estado acordarán y circularán las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de los artículos anteriores.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(«Gaceta» del dia 15, núm. 15.)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 5 de Agosto.

Presidencia del Sr. Castañon.

Abierta a las doce con asistencia de los señores Castañon, vicepresidente; Garcia Bernardo, Figares, y G. Pola se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para proseguir en las operaciones

de la reserva fueron nombrados los facultativos D. José Lopez Doriga y D. Facundo Argüelles.

Presenció las de la caja el señor diputado G. Pola é intervinieron en ella los facultativos D. Plácido Buyla y D. Rafael Sarandeses.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente.

Cudillero.—Jose Lopez Trelles: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil para el servicio.

Cabrales.—Basilio Torre: fué revisada su exencion del párrafo segundo, y se acordó para mejor proveer que se precise la forma en que el mozo ha prestado auxilios a la madre

Agapito Porrero Diaz: revisada su exencion del párrafo once, se acordó que vengan al expediente las certificaciones presentadas en el Ayuntamiento, justificativas de la existencia en el servicio de los hermanos.

Urvelino de Gonzalez Torre: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Valentin Diaz Ordonez: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó que se precise la forma en que el mozo prestó auxilios al mismo.

Enrique Viejo Suarez: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó precisar la forma de los auxilios.

Francisco Javier Noriega: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Garcia Gonzalez: revisada su exencion del párrafo octavo, se acordó que venga al expediente nota del párroco respecto a si el abuelo tiene algun hijo y de su estado.

Santos Suarez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga a reconocimiento el padre.

Fermin Toribio Cosio: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó

dó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Gonzalez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre se acordó que se precisen los auxilios prestados a este por el mozo.

Manuel Francisco Niembro Diaz: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil del hermano.

Entró y ocupó la presidencia el señor Gobernador.

Antonio Diaz Borbolla: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó que se acredite el estado civil del hermano y precisen los auxilios prestados al padre por el mozo.

Victor Piñera Bárcena: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga el padre a reconocimiento.

Eustaquio Sanchez Santiago: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó precisar la forma de los auxilios prestados a este por el mozo.

Domingo de Mier Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite por nota del párroco la edad del padre, y por el amillaramiento su estado de fortuna.

Rivadesella.—Antonio Rosete Quebara, pidió reconocimiento y somatido a él fué declarado inútil.

Miguel Alea Valle: revisada su exencion por estar manteniendose inútil, y no estando comprendido en la ley tal excepcion, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito a la reserva, se le advirtió el derecho de apelacion.

Nicanor Cuervo: revisada su exencion de mantener a su madre cédica y una hermana menor pobre, y resolviendo que esta última excepcion no está comprendida en la ley y que la primera no puede aplicarse por no ser único, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito a la reserva, se le advirtió el derecho de apelacion.

José Blanco Sanchez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite por el amillaramiento el estado de fortuna de la madre.

Francisco Carril Canal: revisada su exencion del párrafo primero y diez, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre por el amillaramiento y su edad y la de la hermana por nota del párroco.

Manuel Berbes Martin: revisada su exencion los párrafos segundo y diez, se acordó que se acredite la riqueza de la madre y edad de la hermana.

Ramon Martinez Collera: revisada su exencion del párrafo diez, se acordó que venga a reconocimiento la hermana y nota de las letras a que se refieren los testigos.

Manuel Bailina Lastra: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre.

Fernando Carril Perez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga a reconocimiento el padre.

Raimundo Rodriguez Llano: revisadas sus excepciones de los párrafos primero y diez, y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Ramon Martinez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Dionisio Jaca Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre.

Salió el Sr. Gobernador y ocupó la presidencia el Sr. Castañon.

Félix de Coro Suarez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre, el civil y de fortuna tambien del hermano que se dice casado, y el ignorado paradero del otro por personas designadas por el alcalde y síndico.

Joaquin Gonzalez Ines: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Andrés Barredo Otero: revisadas sus excepciones de los párrafos primero y diez, y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Miguel Sanchez Nocedo: revisadas sus excepciones de los párrafos segundo y diez, y no resultando ser único de madre, cuyo marido se halla ausente de ignorado paradero: que aquella no puede reputarse viuda ni por consiguiente huérfana la hermana para los efectos de la ley, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito a la reserva; se le advirtió el derecho de apelacion.

José Maria Sanchez Tirador: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó para mejor proveer que infor-

me el Ayuntamiento en que dia fué llamado para la declaracion el mozo, y el en que propuso dicha excepcion.

Manuel Martinez Sanchez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Plácido Somoano Quesada: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Angel Gonzalez Gonzalez: revisadas sus excepciones de los párrafos segundo y diez, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Frade Ampudia: revisadas sus excepciones de los párrafos primero y diez, y previo reconocimiento del padre se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Capin Sanchez: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Antonio Junco Blanco: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Hermenegildo Sanchez Blanco: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga a reconocimiento el padre.

Francisco Vega Vigil: revisadas sus excepciones de los párrafos segundo y decimo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José de la Vega y Sanchez: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Guillermo Gonzalez Pendás: revisada su excepcion del párrafo sétimo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ignacio Cardin Fernandez: revisada su excepcion del párrafo sétimo, se acordó que se acredite el estado civil del hermano.

Manuel Suarez Migoya: revisada su exencion del párrafo décimo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Casimiro Martinez Alvarez Diaz: revisada su excepcion del servicio por mantener a su padre sexagenario y a una niña recogida por este y resultando que no es hijo único ni mantiene hermanos huérfanos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole adscrito a la reserva: se le advirtió el derecho de apelacion.

Miguel Gonzalez Caso: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Pedro Covian Suarez: revisadas sus excepciones de los párrafos primero y decimo; y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Vicente Suardirz Cuétara: reclama la excepcion de los párrafos primero y decimo; y por lo que resulta, previo reconocimiento del padre, que fué considerado impedido para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al mozo.

Indalecio Sanchez Alvarez: revisada su excepcion del párrafo primero y aunque reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo, como resulta que el mozo no le prestó auxilios tan eficaces como exige la ley, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y daclarar al mozo adscrito a la reserva: se le advirtió el derecho de apelacion.

Ramon del Valle Peso: reclama la excepcion del párrafo segundo y no resultan de que el mozo hubiese prestado a la madre auxilios tan eficaces como exige la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole adscrito a la reserva: se le advirtió el derecho de apelacion.

José del Valle: revisada su exencion del párrafo primero se acordó que se acredite si la madre le crió ó educó.

Ramon Blanco Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero y previo reconocimiento del padre es acordó que venga al espediente nota de las letras a que se refieren las actuaciones.

Manuel Soto Rosete: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Villaviciosa.—Antonio Alonso Moro: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de observacion.

Angel Llera Madiedo: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de espediente.

Colunga.—Gabriel Marina Moran: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de espediente justificativo del defecto que alegó en las narices.

Francisco Isla Isla: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado útil.

Cipriano Pis Suero: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de observacion.

Enrique Capellan Garcia: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado útil.

José Terenti Moran: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de justificacion de las glándulas que alegó en los muslos.

Andres Candas Cristóval: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de observacion.

Antonio Rodriguez Llera: revisada su excepcion del párrafo segundo; se acordó que se acredite precisándole el auxilio que hubiese prestado a la madre.

José M. Perez Cobian: revisada su excepcion del párrafo primero; y reconocido el padre a quien consideran los facultativos impedido para el trabajo se acordó que justifiquen los demas extremos.

Bernardo Rozes Moro: revisada su exencion del párrafo octavo; se acordó que se justifiquen todos los extremos menos la edad de los hermanos.

Camila Moran Bada: revisada su exencion del párrafo primero previo

reconocimiento del padre, se acordó que se justifiquen todos los extremos menos el impedimento de este.

Santos Isidro Llera: revisada su exencion del párrafo primero; y previo reconocimiento del hermano se acordó que acredite la pobreza del padre y el auxilio que le hubiese prestado.

Manuel Cortina Mercado: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se justifique el estado de fortuna del padre y los auxilios que el mozo le hubiese prestado.

Pedro Villar Carús: revisada su exencion del párrafo segundo: se acordó que justifique todos sus extremos menos la edad del hermano.

Andres Torre Victorero: revisada su exencion del párrafo primero y reconocido el padre a quien los facultativos consideran impedido, se acordó que justifique los demas extremos.

Alonso Cabron Rodriguez: revisada su excepcion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, que fué considerado impedido para el trabajo, se acordó que acredite los demas extremos.

Manuel Rurtal Carabia: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre y los auxilios que el mozo le hubiese prestado.

Manuel Garcia Vega: revisada su exencion del párrafo once, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo ingrese en las filas hasta que acredite la existencia en el servicio del hermano.

Sisto Cuartas Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero y reconocido el padre que fué considerado impedido para el trabajo, se acordó que justifique los demas extremos.

Seguidamente se procedió al despacho de los siguientes espedientes.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Cangas de Onis, en virtud de la interpuesta por D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas y otros del acuerdo de aprobacion del presupuesto municipal para el vigente ejercicio; al objeto de mejor resolver, se acordó:

1.º Pedir informe a la Junta provincial de primera enseñanza si la dotacion que venia consignada para los maestros de las parroquias de Cangas de Onis, Corao y Peruyes es precisamente la determinada por la ley del ramo, ó bien es superior a la misma, segun se desprende del acuerdo de la mayoría de la Junta.

2.º Reclamar al Alcalde de Cangas de Onis, que con toda brevedad remita un certificado espresivo del precio medio que tienen en el concejo la pipa de sidra y la fanega de manzana, así como el de la arroba castellana de aguardiente, segun sus diversos grados.

Se aprobó la cuenta que remite el señor vice-presidente de la comision

de Monumentos históricos y artísticos, de la inversión de las mil pesetas consignadas para obras en el Museo provincial de antigüedades correspondientes al año de 1872 y 73; acordándose que pase á la Depositaria para unirla á la general de la provincia.

Igualmente fué aprobada la cuenta justificada de gastos é ingresos de la secretaria de la comision de Monumentos históricos y artísticos acordándose que pase á la Depositaria para unirla á la general de la provincia del último año económico.

Dada cuenta de la instancia producida por D. José Ramon Melendreras y otros electores del distrito municipal de Oviedo, pidiendo se resuelva que D. Rafael Gonzalez Alegre cese en el desempeño del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de este concejo por tener interés directo en el suministro del servicio del alumbrado público de esta población.

Vista la Real orden de 27 de Julio de 1872, segun la que de las incapacidades ó excusas de los Alcaldes deben conocer en primer término los Ayuntamientos, y las comisiones provinciales solo en grado de apelacion.

Considerando que la presente reclamacion se interpone directamente ante esta corporacion y no en recurso de alzada, y que por consiguiente la Comision carece de competencia para conocer del asunto en el estado en que se halla; se acordó que no ha lugar á resolver, pudiendo los interesados acudir ante quien corresponda.

La Comision quedó enterada de la orden espedida por el ministerio de la Gobernacion, por la que, de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo contra el acuerdo de esta Comision que dejó sin efecto el de aquella municipalidad por el que prohibió á doña Teófora Sierra el cerramiento de un monte.

Se aprobó el acta de remate de las obras del puente de Cabonada, en el concejo de Castropol, adjudicada en 501 pesetas 30 céntimos, acordándose la devolucion del expediente al Alcalde para que se efectúen las obras cuando lo crea conveniente.

De conformidad con el dictámen del Director de caminos, se aprobó la variacion de la rasante propuesta en el camino que desde Cangas de Onís conduce al Polvorin, devolviéndose al Alcalde el expediente

para la continuacion de las obras.

Vistas las listas que remite el Alcalde de Cangas de Tineo de los trabajos hechos por administracion en los caminos de Cangas á Ibias y Leitariegos, importantes en junto 5975 pesetas 50 céntimos, con el fin de que sean satisfechas; y hallándolas conformes fueron aprobadas, acordándose que se espida libramiento por la cantidad expresada, si bien compensándola con lo que el Ayuntamiento adeuda á la caja provincial.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villavieja, participando haber suspendido el acuerdo del Ayuntamiento por el que nombró para el cargo de secretario á D. Jesús Pando y Valle, motivando la suspension en que el electo no llegaba á la mayor edad: visto el expediente: vistos los artículos 159 y 161 de la ley municipal y 66 de la provincial.

Considerando que no puede ser suspendida la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos cuando son dictados en asuntos de su competencia, y aunque por ellos y en su forma se infrinjan algunas disposiciones de la ley municipal ú otras especiales.

Considerando que es de competencia de los Ayuntamientos el nombramiento de sus secretarios.

Considerando que la Comision solo puede conocer en alzada de los asuntos municipales, y que en el que se trata no resulta haberse interpuesto esta; se acordó dejar sin efecto la suspension decretada por Alcalde del acuerdo por el que se nombró secretario á D. Jesús Pando y Valle y no haber lugar á resolver sobre el fondo del asunto.

Se aprobó el acta de subasta de las obras que deben efectuarse en la alcantarilla del cabo de Figueras, en el concejo de Castropol, adjudicadas en 205 pesetas; acordándose que se devuelva el expediente al Alcalde para que se dé principio á las mismas cuando se crea conveniente.

Vista la certificacion espedida por el Alcalde de Tineo, por la que se acredita que el contratista de bagages de aquel canton ha cumplido el servicio durante el segundo semestre del último año económico; se acordó que se espida libramiento por las 237 pesetas y 50 céntimos que le corresponden por el expresado período.

Accediendo á lo solicitado por don Valentin Bauces, auxiliar de esta secretaria; se acordó concederle 25 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Dada cuenta del expediente que

en grado de apelacion remite el Alcalde de Candamo en virtud de la interpuesta por D. Manuel Gonzalez, contra la cuota que el Ayuntamiento le reclama por arbitrios de los años económicos de 1870-71 y 71 á 72 como colono y administrador de rentas del Estado: al objeto de mejor resolver, se acordó reclamar del Alcalde certificacion expresiva de la persona que se halla continuada en los repartimientos citados, como á responsable de la cuota contra la que recurre D. Manuel Gonzalez.

Se aprobó la cuenta de los bagages servidos en el canton de Siero durante el cuarto trimestre del último año económico; acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 642 pesetas 67 céntimos á que asciende.

Igualmente fué aprobada la cuenta de los bagages servidos en el canton de Mieres durante el cuarto trimestre del último año económico; acordándose que se espida libramiento por las 790 pesetas á que asciende.

En vista de una comunicacion del señor comandante primer jefe de la reserva manifestando que al objeto de cumplimentar una orden del jefe de la caja central de Ultramar, sobre reintegro de cantidades por el voluntario del batallon de Covadonga Antonio Fernandez y Fernandez, pide se retenga á su disposicion los mil reales que dicho mozo ha de cobrar por el último plazo del premio de enganche; se acordó contestarle que cuando el indicado Antonio Fernandez se presente al cobro de la precitada cantidad se le avisará para que se presente y pueda reclamar del interesado el reintegro, toda vez que la retencion formal no puede hacerse sin previo mandamiento del tribunal competente.

Se acordó oficiar al Alcalde de Laviana para que de los primeros fondos que ingresen en la Caja municipal se satisfaga al contratista don Elias Piloneta lo que le corresponde por las obras que haya verificado.

Y se levantó la sesion de que certifico. = Ignacio España, secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Debiendo cubrirse en virtud de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra en el actual, 60 plazas de alumnos de esta Academia, se convoca á todos los individuos de tropa del Ejército y Armada á los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuacion se detallan, á un concurso que tendrá lugar con sujecion á las bases siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3.ª No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigiran instancia al Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, escritas pre-

cisamente por los mismos interesados, expresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes, legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó esencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á peticion de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigiran las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos deberán acompañar á sus solicitudes las hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó llenándolas no lleguen á ser admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otras Academias militares deberán hacer constar las materias que haya estudiado en ellas, y presentar el oficio original de su baja en las mismas para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el dia 15 de Marzo de 1874.

El plazo para la admision de las instancias terminará el 5 del mes antes citado, y del 6 al 10 del mismo se presentarán los interesados en la oficina del Detall de la Academia, con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes, si las hubiera, así como para saber si se les admite á examen y enterarse de cuándo hayan de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia ántes del en que han de principiarse los exámenes se presentarán los aspirantes en la Academia para que presencien el sorteo que ha de determinar al orden segun el cual han de ser examinados.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Esritura correcta.
- Gramatica castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segun lo grado exclusivo.
- Geometría elemental.

Segundo ejercicio.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
- Idem de Economía política y Estadística.
- Teneduría de libros por partida doble, y cambios.
- Elementos de instituciones de Hacienda pública.
- Dibujo lineal.
- Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Hospital provincial de Oviedo.

Estado de los enfermos pobres que han ingresado en este piadoso establecimiento durante el mes de Diciembre último.

Nombres y apellidos.	Estado civil.	Día de ingreso.	Pueblo de su naturaleza y concejos.
Ana Gabito Cantero.	Viuda.	1.º Dicbre	Celorio, Llanes.
José Riestra.	Soltero.	2 id.	Gijón.
Manuela Gonzalez.	Viuda.	2 id.	San Isidoro, Oviedo.
Antonio Alvarez Ramos.	Soltero.	2 id.	Los Arcos, Oviedo.
José Viejo San Tirso.	Casado.	2 id.	Palomar, Rivera de A.
Evarista Fernandez Hevia	Idem.	2 id.	Idem idem.
Francisca Vallina.	Idem.	3 id.	Noreña.
Ramon Rodriguez.	Idem.	3 id.	Gijón.
Tomás Martinez.	Soltero.	4 id.	San Juan, Oviedo.
Juana Sanchez.	Casado.	4 id.	Villamayor, Piloña.
Froilán Zarabozo.	Soltero.	4 id.	Idem, idem.
Clotilde Garcia Laspra.	Idem.	4 id.	Aramil, Siero.
Manuel Reinaldos.	Casado.	7 id.	San Isidoro, Oviedo.
Calisto Fernandez.	Soltero.	7 id.	Gijón.
Pedro Villanueva.	Casado.	8 id.	Colloto, Oviedo.
Maria Fernandez.	Soltera.	8 id.	San Isidoro, Oviedo.
Ambrosio del Valle.	Soltero.	8 id.	Barco de Soto, Rivera de Arriba.
Maria Manuela Gonzalez.	Soltera.	9 id.	Turón, Mieres.
Vicenta Pelaez.	Soltera.	9 id.	Beloncio, Piloña.
Gumersindo Fernz. Rottella.	Casado.	10 id.	Turiellos, Langreo.
Maria Martinez.	Viuda.	12 id.	San Isidoro, Oviedo.
Policarpo Seca.	Idem.	12 id.	Bárzana, Quirós.
Ramona Vega.	Casada.	12 id.	Vega de Poja, Siero.
Saturnino Gonzalez.	Casado.	13 id.	San Isidoro, Oviedo.
Antonia Fernandez.	Idem.	14 id.	Herias, Lena.
Eulalia Gonzalez.	Idem.	14 id.	Blimea, San Martin del Rey Aurelio.
Restituta Costales.	Soltera.	15 id.	Candaval, Villaviciosa.
Cárlos Carbajal.	Idem.	16 id.	Nembra, Aller.
Manuel Gonzalez Fernandez Cuartas.	Idem.	16 id.	San Claudio, Oviedo.
Julian de la Riestra.	Viudo.	16 id.	San Isidoro, Oviedo.
Venancia Villa.	Soltera.	16 id.	Paredes, Nava.
Ramon Martinez Alvarez	Idem.	16 id.	Balsera, Regueras.
Ramon Iglesias.	Idem.	16 id.	Hospicio, Oviedo.
Emilio Arcas.	Idem.	17 id.	Gijón.
José Gonzalez.	Viudo.	18 id.	Tineo.
José Fernandez Santamarina.	Soltero.	18 id.	Idem.
Saturnino Entrialgo.	Casado.	20 id.	Gijón.
Ramona Rodriguez Fernandez.	Soltera.	21 id.	San Martin de Luina, Cudillero.
Lorenzo Suarez Fernandez.	Casado.	22 id.	Tudela, Oviedo.
Laureano Perez.	Idem.	22 id.	Coya, Piloña.
Maria Gonzalez.	Soltera.	22 id.	Villanueva, Teberga.
Juan Suarez Alvarez.	Idem.	23 id.	Piñera, Morcin.
Miguel Alvarez Fernandez.	Casado.	23 id.	Somiedo.
Ceferina Santos Fernandez.	Idem.	24 id.	Tuñon, Sto. Adriano.
Maria de Labra.	Idem.	24 id.	Corcio, Cangas de Onis.
Cayetano Fernandez.	Idem.	25 id.	Serrapio, Aller.
Fernand Cadrecha.	Soltero.	26 id.	Los Prados, Oviedo.
Ignacio Felgueras Suero.	Idem.	27 id.	Selorio, Villaviciosa.
Vicenta Barrero.	Idem.	27 id.	Santullano, Oviedo.
Maria Fernandez.	Idem.	27 id.	Santa Eulalia Miñó.
José Encina Alonso.	Soltero.	27 id.	San Isidoro, Oviedo.
José Garcia Cuervo.	Idem.	28 id.	Cangas de Onis.
José Garcia Llanceza.	Idem.	28 id.	Ciaño, Langreo.
Herido Manuel Pevida.	Casado.	28 id.	Los Prados, Oviedo.
Ana Maria Alvarez.	Soltera.	29 id.	Los Arcos, Oviedo.
Baldomero Alonso.	Idem.	29 id.	La Corte, Oviedo.
Maria Otero Cianes.	Idem.	30 id.	Lugás, Villaviciosa.
Rosa Rodriguez.	Viuda.	30 id.	La Corte, Oviedo.
Feliciana Fernandez.	Casada.	30 id.	Idem.
Francisco Gonzalez Rio.	Viudo.	30 id.	Cabruñana, Avilés.
Josefa Alvarez.	Soltera.	31 id.	Avilés.

Hospital provincial de Oviedo 31 de Diciembre de 1873. — El Director, Facundo Asúnsolo.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Compañía del Ferro carril de Langreo en Asturias.

El Consejo de Administración, ha acordado abrir el pago de un 2.º dividendo de 4 escudos por acción á cuenta de los beneficios del año próximo pasado, lo cual se verificará desde esta día por las cajas de Madrid y Gijón, debiendo presentarse al efecto los títulos bajo facturas impresas que facilita la Compañía.

Madrid 12 de Enero de 1874. — El Secretario.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Del exámen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó más dias, no pasando al segundo el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno cuando menos, en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los examinandos contestarán á dos preguntas por lo ménos de cada programa sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios cuando les toque ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo derecho á ser examinados en este curso.

Lo programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Academia.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por órden de mejor censura.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavia igualdad recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumno, y sin embargo hubieran sido aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite las censuras que merecieron.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto, y despues de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde el 1.º de Abril de 1874, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comuniquen la órden de admision.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derechos de exámen de cada ejercicio de ingreso, en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia, no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios, satisfarán tambien previamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 14 de Enero de 1874. — El Subdirector, Manuel Macias.